

no mayor de dos meses a partir del momento en que se reciban dichas peticiones;

c) Estudiar cualesquiera otras medidas que puedan resultar útiles para mejorar los procedimientos actualmente aplicados en relación con las peticiones;

d) Solicitar de las Autoridades Administradoras presenten anualmente informes especiales sobre el curso dado a las recomendaciones del Consejo que se refieran a las peticiones examinadas, excepto en aquellos casos en que el Consejo no lo considere necesario.

316a. sesión plenaria,  
2 de diciembre de 1950.

**436 (V). Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso**

*La Asamblea General,*

*Considerando* la necesidad de que tanto la Asamblea General como el Consejo de Administración Fiduciaria tengan a su disposición informaciones sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas por ambos órganos sobre cuestiones relativas a los Capítulos XII y XIII de la Carta,

*Pide* al Secretario General se sirva:

a) Preparar una lista, clasificada por materias, de tales resoluciones, incluyendo en cada caso el texto de la parte dispositiva del documento;

b) Informar a la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, acerca de las medidas tomadas por las Autoridades Administradoras para dar cumplimiento a tales resoluciones, utilizando como fuente los informes del Consejo de Administración Fiduciaria;

c) Señalar, si no ha habido acción por parte de alguna Autoridad Administradora con respecto a cualquier resolución particular, las razones que esta Autoridad haya dado respecto a la cuestión.

316a. sesión plenaria,  
2 de diciembre de 1950.

**437 (V). Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que la promoción del adelanto educativo de los habitantes de los territorios en fideicomiso es esencial para el desarrollo progresivo de los mismos de modo que les conduzca lo antes posible hacia la autonomía o la independencia,

*Reconociendo* que, aunque ya se han realizado progresos notables en cuanto al desarrollo de la enseñanza en los territorios en fideicomiso, siguen siendo necesarios esfuerzos considerables a este respecto,

*Considerando* deseable la elaboración, en la medida de lo posible, de planes generales y a largo plazo para conseguir tal desarrollo de la enseñanza,

1. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que continúe prestando especial atención, en consulta con las Autoridades Administradoras y con los organismos especializados, a los programas a largo plazo para el desarrollo de la enseñanza en los territorios en fideicomiso, con miras a capacitar a los habitantes de tales territorios para que asuman lo antes posible las responsabilidades inherentes a la autonomía completa,

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva incluir en sus informes anuales a la Asamblea General sus observaciones sobre los distintos programas a largo plazo emprendidos en materia de enseñanza en los territorios en fideicomiso y sobre los progresos alcanzados en su realización.

316a. sesión plenaria,  
2 de diciembre de 1950.

**438 (V). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso**

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que la distribución equitativa y el uso conveniente de la tierra constituyen una de las condiciones esenciales para asegurar, mantener y promover el progreso económico y social de los habitantes de los territorios en fideicomiso,

*Reconociendo* que todos los territorios en fideicomiso forman parte de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo,

1. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva:

a) Estudiar la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso en lo concerniente a las tierras, y a su utilización y enajenación, tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población indígena, desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria establecidos en el Artículo 76 de la Carta, y las necesidades económicas futuras de dichos territorios, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras a favor de habitantes no indígenas;

b) Dirigir a las Autoridades Administradoras las recomendaciones relativas a la política, la legislación y las prácticas antes mencionadas, que sean conducentes al desarrollo económico y social de la población indígena de dichos territorios, y que el Consejo, basándose en el estudio previsto en el precedente inciso a), considere oportunas;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva presentar a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe sobre los trabajos realizados respecto a esta cuestión.

316a. sesión plenaria,  
2 de diciembre de 1950.